

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la apoderado judicial de la parte demandante allego mediante el correo electrónico jimenabedoya@collect.center la solicitud de seguir adelante con la ejecución del presente proceso anexando a la misma copia de la notificación de la demandada de acuerdo al decreto 806 de 2020, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396
Tuluá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte
(2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JUAN CARLOS SANCLEMENTE HOLGUÍN
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00491-00**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y una vez revisado el expediente, se puede

evidenciar que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 428 del 28 de febrero de 2020, el cual se ordenaba la notificación que trata el Art.291 del C.G.P dirigida a la demandada.

Por otra parte el profesional del derecho también solicitó seguir adelante con la ejecución del proceso, teniendo de presente que se le habría notificado al extremo demandado de conformidad con lo reglado dentro del decreto 806 del 2020, ante lo cual se debe dejar claridad que el citado decreto se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atraviesa el país, no supliendo así articulados de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, sino presentando alternativas que efectivizarán el trámite judicial, siendo más puntuales tenemos el Art.8 del decreto antes citado que ofrece la posibilidad de realizar la notificación personal que trata el Art.290 del C.G.P, enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada, pero a su vez en su inciso segundo también regula los requisitos para su aplicación "**El interesado**

afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, razón por la cual a falta de dichos requisitos, se abstendrá de darle trámite a lo pedido y se instará a la parte demandante para que proceda atendiendo todos sus presupuestos, con la notificación personal de la que trata el art. 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de tramitar la solicitud que antecede, por las razones exteriorizadas en precedencia.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación del demandado **JUAN CARLOS SANCLEMENTE HOLGUÍN**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

rcb.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab6ec1f7d39b45bd558c4012bc0cbb3e91e7b8c4f7f258570b4cccf9bed159

6

Documento generado en 22/09/2020 10:41:46 a.m.